



CONCURSO ESTATAL UNIVERSITARIO DE JUICIOS ORALES

Tercer Caso

CONSEJO DE LA
JUDICATURA

1. Proceso 1/2019.

- 1.1. Materializada en esta fecha la audiencia preliminar derivada del Juicio oral mercantil, promovido por Carlos Alberto Martínez de Anda, por sus propios derechos, en contra de Marcelo Ramírez Cavazos (caso anterior), de su desahogo se desprende como registro correspondiente la siguiente:

Acta de certificación de audiencia preliminar

Expediente 1/2019

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 3 tres de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado Heriberto Martínez Garza, Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión de los Juzgados Mercantiles Orales del Primer Distrito Judicial en el Estado, actuando dentro del expediente judicial número 1/2019 relativo al juicio oral mercantil promovido Carlos Alberto Martínez de Anda en contra de Marcelo Ramírez Cavazos; hago constar que la AUDIENCIA PRELIMINAR programada para hoy, conforme al numeral 1390 Bis 22, Bis 23 y siguientes del *Código de Comercio* en vigor, en la Primera Sala de Audiencia ubicada en la sala de audiencias número 1, ubicada en el Edificio Villarreal, piso 3, sito en la calle Escobedo número 508 sur, zona Centro de Monterrey, Nuevo León, fue presidida por Juez de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la fe del suscrito Secretario; habiendo comparecido la parte actora Carlos Alberto Martínez de Anda y por la parte demandada Marcelo Ramírez Cavazos, quienes se identificaron debidamente con documento oficial, quedando en autos copia simple para constancia; teniendo lugar en la propia audiencia, las siguientes actuaciones y resoluciones y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1390 Bis 26 tercer párrafo, se tomó la protesta de ley a los comparecientes y ratificaron su demandada y contestación respectivamente.

Primero: Se dio inicio por el ciudadano Juez a la audiencia preliminar, habiéndose certificado lo anterior por el suscrito Secretario, conforme lo establece el artículo 1390 Bis 26 del Código de Comercio en vigor.

Segundo: Para los efectos del registro electrónico, se identificó a las partes.

Tercero: A continuación se abrió la primera etapa relativa a la depuración del procedimiento, señalada en la fracción I del artículo 1390 Bis 32 del *Código de Comercio* en vigor, procediéndose a examinar, la personalidad de las partes, así como su legitimación. Sin que exista alguna excepción procesal que deba ser resuelta en la presente audiencia, por lo que se cerró tal fase.

Cuarto: En cuanto a la segunda etapa procesal señalada en la fracción II del artículo 1390 Bis 32 del *Código de Comercio* en vigor se exhortó a las partes para llegar a un arreglo en sus pretensiones a través de la conciliación, o bien por convenio ante el Juez, lo cual fue declinado por las partes.

Quinto: Por lo que hace a la tercera y cuarta etapa procesal señaladas en las fracciones III y IV del artículo 1390 Bis 32 y conforme a lo ordenado por el artículo 1390 Bis 36, del *Código de Comercio* en vigor, las partes propusieron como hechos no controvertidos el reconocimiento de la existencia de la relación comercial, el reconocimiento de la entrega y recepción de los productos que amparan cada una de las facturas reclamadas, la existencia de los cheques 3465, 3562 y 3591, que el señor Raúl Rodríguez Hernández, es empleado de la parte demandada. Al efecto, se hace constar que no hubo acuerdo probatorio por las partes.

Sexto: Posteriormente, el ciudadano Juez procedió al desahogo de la quinta etapa señalada en la fracción V del artículo 1390 Bis 32 del *Código de Comercio*, calificando las pruebas ofrecidas por las partes; resolviendo en cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda, admitiendo en su totalidad; en este acto la parte demandada hace sus manifestaciones, en términos que se desprende de la videograbación, y en cuanto a las ofrecidas por la parte demandada en su escrito de contestación se admiten en su totalidad, en términos que se desprende de la videograbación; y con ello se cerró dicha etapa.

A continuación con fundamento en el artículo 1390 bis 37 del *Código de Comercio*, esta autoridad procedió a preparar las probanzas que requieren de desahogo material y cuyo desahogo tendrá verificativo durante la Audiencia de Juicio.

Lo que hace a la documental vía de informe ofrecida por la parte demandada en el capítulo de pruebas de su escrito de contestación demanda, el ciudadano Juzgador dio instrucciones al suscrito Secretario a fin de que confeccionara un oficio dirigido al gerente o representante legal de la institución bancaria denominada SuBank, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle Garza Sada, número 200, Interior 08, Colonia Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, para efecto de que en el término de 08-ochos días se sirva remitir copia de los cheques descritos en la relación contenida en el punto 3.3.2, de la cuenta de cheques número 721890, remita copia de los multicitados cheques a esta autoridad, con el apercibimiento que de no cumplir en los términos requeridos, le serán aplicados los medios de apremio que establece la ley, particularmente la multa a que se hace alusión en el artículo 1067 bis de la citada legislación mercantil, debiendo también informar y proceder el citado Banco sobre lo siguiente:

- a) Quién es el beneficiario de los citados cheques.
- b) Por quién fueron cobrados dichos cheques o, en su caso, en qué cuenta se depositaron.
- c) Quién es el titular de la cuenta donde fueron depositados dichos cheques.
- d) El importe de los cheques.

Es por lo que se puso a disposición de la parte demandada el oficio correspondiente para que acuda ante éste Juzgado a fin de recoger el mismo para que por su conducto se procediera a su debida diligenciación, debiendo quedar desahogado dicho oficio o bien acreditar que de su parte se llevaron a cabo todas las gestiones conducentes, a más tardar en la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de Juicio, quedando apercibida la parte oferente de que en caso de no acudir en el término mencionado a recoger el oficio, se tendrá por no desahogada la prueba por causas imputables a su propio oferente.

Respecto a la confesional a cargo de ambas partes, se ordenó citarlas a fin de que comparezcan a la audiencia de juicio, pues ahí se desahogará dicha probanza; y en relación a la forma de desahogo, las mismas se deberán llevar a cabo conforme a los interrogatorios que en el acto de la audiencia de juicio deberán formular ambas partes por lo que, se previno a cada una de las partes

como oferentes de las pruebas, a fin de que acudan a la Audiencia de Juicio, a fin de interrogar a la parte contraria, apercibidas ambas partes de que en caso de no comparecer se declarara desierta la prueba que corresponda; así mismo se previene a ambas partes pero ahora como absolventes a fin de que acudan a la Audiencia de Juicio a fin de contestar a los interrogatorios libres que le formule la parte contraria, quedando apercibidas de que en caso de no comparecer se les tendrá reconociendo todos y cada uno de los hechos que pretenda acreditar la parte contraria con el ofrecimiento de la prueba todo ello con fundamento en el artículo 1390 Bis 41 del *Código de Comercio*.

Respecto a las pruebas testimoniales ofrecidas por las partes, a cargo de Raúl Rodríguez Hernández, propuesto por la parte actora y a cargo de Carlos Saucedo García ofertada por la parte demandada, las mismas se admiten y deberán de desahogarse en la audiencia de juicio que tendrá verificativo el próximo 7 siete de junio del año en curso, a las 12 doce horas en esta misma sala de audiencias, por lo que dado a que los oferentes manifestaron bajo protesta de decir verdad estar imposibilitados para presentarlos y solicitaron sean citados por conducto de este tribunal, se ordena a la Coordinación de Gestión Judicial la confección de los citatorios correspondientes, lo anterior para que dichos testigos sean citados por conducto del ciudadano actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación Judicial, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa ante esta autoridad, se les hará comparecer mediante el uso de medios de apremio, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1390 bis 42 del *Código de Comercio*.

Séptimo: En virtud de lo anterior, el ciudadano Juez declaró cerrada la audiencia preliminar, y fijó como fecha y hora para la audiencia de juicio, el próximo día 7 siete de junio el año 2019 dos mil diecinueve, a las 12:00 doce horas en esta misma sala de audiencias.

Octavo: Por último, se tuvo por notificadas a ambas partes de todas y cada una de las resoluciones emitidas en esta audiencia, sin necesidad de formalidad alguna, conforme al numeral 1390 Bis 22 del *Código de Comercio*; concluyéndose la audiencia preliminar a las **15:30** quince horas con treinta minutos, del día de hoy.

Noveno: Así mismo, y en cumplimiento a lo ordenado por el titular del juzgado, esta secretaría, en términos del artículo 1390 Bis 28, del Código de Comercio, hago constar que la presente audiencia fue captada en forma completa en disco versátil digital (DVD), del cual por seguridad técnica se grabaron dos originales, identificándose ambos como Disco **1 (UNO)**. En la inteligencia de que uno de dichos registros quedara para su resguardo con el Coordinador de esta Gestión Judicial y el restante será agregado a los documentos base de la acción.

Con lo anterior concluye la presente acta, misma que se levanta para constancia legal, firmando al calce los C.C. Juez y Secretario que actúan. Lo que se hace constar para los efectos del artículo 1390 Bis 27 del *Código de Comercio* en vigor. Doy fe.

Licenciado Heriberto Martínez Garza

**Secretario de la Coordinación de Gestión de los Juzgados Mercantiles
Orales del Primer Distrito Judicial del Estado.**

ANEXOS

Su Bank

Domicilio: calle Garza Sada, Número 200, Interior 08,
Colonia Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León

**AL JUZGADO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente me permito dar contestación al oficio número 125/2018, remitido por el Juez de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante el cual solicitó copia de los cheques número 3465, 3562, 3591 y 3610, de la cuenta número 721890, a nombre de Marcelo Ramírez Cavazos, así mismo requirió lo siguiente:

- a) Quién es el beneficiario de los citados cheques.
- b) Por quién fueron cobrados dichos cheques o, en su caso, en qué cuenta se depositaron.
- c) Quién es el titular de la cuenta donde fueron depositados dichos cheques.
- d) El importe de los cheques.

En atención a su solicitud se remite copia de los cheques número 3465, 3562, 3591 y 3610, así mismo se informa que el beneficiario de los referidos cheques es el señor Carlos Alberto Martínez de Anda, quien los cobrara en la ventanilla de la sucursal Valle, de esta Institución bancaria.

Por otro lado, se realiza el desglose de las cantidades amparadas por cada uno de los cheques mencionados:

<u>CHEQUE No.</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>BENEFICIARIO</u>
3465	06/03/2018	\$100,505.85	Carlos Alberto Martínez de Anda
3562	13/03/2018	\$102,132.80	Carlos Alberto Martínez de Anda
3591	24/03/2018	\$ 49,517.10	Carlos Alberto Martínez de Anda
3610	13/04/2018	\$ 46,741.78	Carlos Alberto Martínez de Anda

Sin más por el momento, me despido de usted, deseando que la información proporcionada sea de suma utilidad, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración respecto a lo anteriormente informado.



LIC. ROGELIO SANTOS LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA
SUBANK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Su Bank CHEQUE NO. 3610
AÑO MES DÍA
2018 04 13 \$ 46,741.78
PAGUESE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE ANDA
LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS
78/100 M.N.
FIRMA
0 7218903610

Su Bank CHEQUE NO. 3591
AÑO MES DÍA
2018 03 29 \$ 49,517.10
PAGUESE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE ANDA
LA SUMA DE CUARENTA Y NOVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS
10/100 M.N.
FIRMA
0 7218903591

Su Bank CHEQUE NO. 3562
AÑO MES DÍA
2018 03 13 \$ 102,132.80
PAGUESE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE ANDA
LA SUMA DE CIENTO DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS BOLIVIANOS
FIRMA
0 7218903562

Su Bank CHEQUE NO. 3465
AÑO MES DÍA
2018 03 06 \$ 100,505.85
PAGUESE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO MARTINEZ DE ANDA
LA SUMA DE CIENTO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS BOLIVIANOS
FIRMA
0 7218903465

**JUZGADO QUINTO MENOR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO**

*******COPIAS CERTIFICADAS*******

EXPEDIENTE: 638/2018

**PARTE ACTORA:
CARLOS SAUCEDO GARCÍA**

**PARTE DEMANDADA:
MARCELO RAMÍREZ CAVAZOS**

AL C. JUEZ MENOR EN TURNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-
P R E S E N T E.-

Carlos Saucedo García, mexicano, mayor de edad, empresario, sin adeudos fiscales y con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Avenida Bernardo Reyes número 1809 de la colonia Industrial de esta ciudad; ante Usted, respetuosamente, comparezca y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, en mi carácter de Endosatario en Propiedad del señor Carlos Alberto Martínez de Anda, ocurro a ejercitar la acción cambiaria directa mediante Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del señor Marcelo Ramírez Cavazos, como deudor principal, quien puede ser notificado en la calle San Luis, número 322, colonia Los Ayala en San Nicolás de los Garza Nuevo León, lo anterior con fundamento en los artículos y documento que más adelante señalaré, y de quien reclamo los siguientes conceptos:

- a) Pago de la cantidad de \$43,578.47 (cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal.
- b) Pago de los intereses moratorios convencionales a razón del 10 % diez por ciento mensual.
- c) Pago de los gastos y costas judiciales originados con motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS

1.- Que en fecha 16 dieciséis de abril del 2018 dos mil dieciocho, la parte demandada adquirió un adeudo con mi endosante por la cantidad de \$43,578.47 (cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional), firmando para tal efecto un documento denominado pagaré, base de la presente acción, pactando además que para el caso de incumplimiento se generaría un interés moratorio convencional mensual a razón del 10 % diez por ciento sobre la suerte principal.

2.- Es el caso que una vez vencido el plazo para que el demandado pagara el adeudo referido, se ha negado a realizarlo a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales efectuadas, motivo por el cual se instaura la presente demanda.

P R U E B A S

I.- CONFESIONAL POR POSICIONES: Que hago consistir en el pliego de posiciones que en sobre cerrado se acompañará en el momento procesal oportuno, probanza que se ofrece a cargo de Marcelo Ramírez Cavazos, debiéndosele prevenir de que en caso de no comparecer a absolver dicha prueba será declarada confesa conforme a la Ley, con la cual acreditaré que dicha persona tiene un adeudo cierto, líquido e insoluto para conmigo, y se acreditará lo expuesto en todos los apartados de hechos, en razón de que el interrogatorio será sobre hechos propios del conocimiento de la demandada.

II.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Que hago consistir en el pagaré acompañado a la presente demanda, con esta prueba se acredita la suscripción firma y adeudo reclamados en la presente demanda; lo cual se relaciona con el

punto uno de hechos y se adminicula a todo el contenido de demanda y servirá de base para acreditar la veracidad de la acción.

III.- PRESUNCIONALES: En su doble aspecto, consistente en lo que usted C. Juez y la Ley deduzcan de un hecho conocido para averiguar la realidad de otro desconocido.

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a mis intereses.

DERECHO

1.- Competencia: Es usted C. Juez Menor con residencia en Monterrey, Nuevo León, competente para conocer el presente asunto, de conformidad con los artículos 1090, 1091, 1104 y demás aplicables del Código de Comercio vigente en el País.

2.- Procedimiento: Son de aplicación los artículos 1391, 1392, 1396, 1404 al 1414 y demás relativos al Código de Comercio vigente en el País.

3.- Acción Cambiaria Directa: Que se ejercita en contra del demandado, se encuentra fundamentado por los artículos 23, 26 150, 151, 152 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

4.- Fondo del negocio: El documento que sirve como base de la acción es un título de crédito denominado pagaré, aplicándose los artículos 1, 3, 21, 170, 171, 172, 173, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente.

5.- Gastos y Costas: Son de aplicación a lo dispuesto por los artículos 1083, 1084, 1085 y demás relativos del Código de Comercio vigente en el país.

6. Pago de intereses moratorios: Encuentra fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio vigente en el país.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez, atentamente solicito, se sirva acordar de conformidad.

Primero: Se me tenga mediante el presente escrito y anexos que acompaño por instaurando acción cambiaria directa y por la vía ejecutiva mercantil en contra del señor Marcelo Ramírez Cavazos, exigiendo el pago de la cantidad señalada como suerte principal y demás accesorios.

Segundo: Con fundamento en el artículo 1392 del Código de Comercio vigente, dictar auto de exequendo con efectos de mandamiento en forma con la finalidad de que se requiera el pago al demandado en el momento de la diligencia y no haciendo, sirva de mandamiento de ejecución, para que se trabé formal embargo sobre los bienes de la demandada que sean suficientes para garantizar el monto de lo reclamado.

Tercero: Corra traslado de ley a la parte demanda, mediante copias simples de la demanda rúbricas y demás documentación que se acompaña y así mismo lo emplace para que dentro del término legal ocurra al local de este H. Juzgado, a

hacer paga llana de lo adeudado, o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones o defensas legales que hacer valer, y previo los trámites de ley dicte sentencia en la que se condene a la sucesión demandada al pago de las prestaciones antes enunciadas.

Cuarto: Se me tenga por autorizado para oír y recibir notificaciones al licenciado _____, cedula profesional 561258, expedida por la Dirección de Profesiones por la Secretaría de Educación Pública e inscrita ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, No. 4616, lo anterior en términos del artículo 1069 y demás aplicables al Código de Comercio y demás correlativos en las demás entidades federativas en el país, así como el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor.

Justa y legal mi solicitud, espero sea proveída de entera conformidad.

“PROTESTO LO QUE EN DERECHO SEA NECESARIO”

Monterrey, Nuevo León a 15 de octubre del 2018 dos mil dieciocho

Carlos Saucedo García



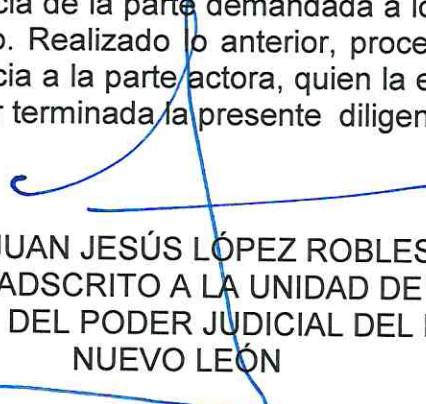
Anexos:

- a) Pagaré con endoso
- b) Sobre cerrado con pliego de posiciones
- c) Un juego de copias de traslado

En la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, siendo las 10:00 diez horas, del día 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado Juan Jesús López Robles, actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, me constituí en compañía del Licenciado Agustín Reyes Sosa, quien se identifica con *cédula profesional* número 561258, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual tengo a la vista y devuelvo a su titular, personalidad que indica tiene reconocida dentro del presente expediente, en el domicilio señalado en autos como del ciudadano Marcelo Ramírez Cavazos, quien tiene su domicilio en: calle San Luis 322, colonia Los Ayala en San Nicolás de los Garza, Nuevo León. A fin de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial, previamente de haberme cerciorado de la autenticidad del domicilio, donde me encuentro constituido, la calle San Luis, y que en este vive y habita la parte demandada, esto por el dicho de dos vecinos más cercanos, mayores de edad, capaces en virtud de no mostrar ningún signo visible de incapacidad, quienes viven, habitan y se localizan en el interior de sus fincas 320 y 324 respectivamente, las cuales se ubican en esta calle, colonia y ciudad. A quienes previa mi identificación, por medio del gafete expedido por la institución a la cual represento número 201458, solicito su nombre, identificación y firma, al calce de la presente diligencia, quienes manifiestan que no proporcionan su nombre, identificación y no es su deseo firmar la presente acta, en virtud de no querer tener problemas legales. Siendo el primero, con la siguiente media filiación: sexo masculino, tez aperlada, complexión robusta, de aproximadamente 50 años de edad, estatura 1.60 un metro sesenta centímetros aproximadamente, cabello entrecano, ojos color café, quien se encuentra en el domicilio en calidad de habitante, en el interior de la finca con las siguientes características: una planta color blanco, con porche y barandal. El cual corresponde al primer vecino. El segundo vecino con la siguiente media filiación: sexo masculino, tez moreno, complexión delgado, de aproximadamente 55 años de edad, estatura 1.70 un metro setenta centímetros aproximadamente, cabello castaño, ojos color verdes, quien se encuentra en el domicilio en calidad de habitante en el interior de la finca con las siguientes características: dos plantas, color azul marino, con porche para dos vehículos, barandal de forja. Vecinos a los cuales pregunto por la parte demandada que busco, e informen al suscrito si vive y habita en el domicilio señalado en autos. Quienes manifestaron en igualdad de términos que el domicilio es correcto y actualmente, vive, habita y se localiza la parte demandada que busco con el nombre de Marcelo Ramírez Cavazos, en el domicilio señalado en autos, indicándome a que altura se encuentra dicha finca. Constituido en el domicilio, una vez ubicado el mismo y que corresponde a una finca, construcción de material, color blanca, dos plantas, con número visible 322, la cual tiene además las siguientes características: cochera que se utiliza como taller de carpintería donde al requerir la presencia de la persona que busco, y previa mi identificación, con el número de gafete 201458, expedida por la institución a la cual represento, y al requerir la presencia de la persona que busco, soy atendido

precisamente por quien dijo llamarse Marcelo Ramírez Cavazos; persona de sexo masculino, de 38 años de edad aproximadamente, estatura de 1.68 metros de estatura aproximada, complexión delgada, cabello café claro, ojos color café claro, persona capaz, en virtud de no mostrar ningún signo visible de incapacidad, que se encuentra en el interior del domicilio, a quien solicito su nombre e identificación, quien manifiesta llamarse Marcelo Ramírez Cavazos, quien se identifica con credencial para votar con número de registro 12158796301, por lo que en virtud de que si se encuentra presente el demandado, procedo a informar el motivo de mi presencia, la cual es con el objeto de notificar al demandado, el auto dictado por el Juzgado Quinto Menor de del Primer Distrito, de fecha 18 dieciocho de octubre del año 2018-dos mil dieciocho, dentro del expediente Judicial número 638/2018, que en Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Carlos Saucedo García, en contra de Marcelo Ramírez Cavazos. Por lo cual, doy lectura íntegra del auto a quien me atiende, manifiesta que lo escucha y se da por notificado del contenido del mismo. Por lo cual, procedo a dar cumplimiento al auto exequendo. En este acto requiero al demandado el inmediato pago de la cantidad de \$43,578.47 (cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional), que se reclama por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias, y al no verificarse éste en el acto de la diligencia procédase al embargo y depósito de bienes de su propiedad no exceptuados de secuestro que basten a garantizar las prestaciones exigidas. Manifestando que no realiza el pago por carecer de numerario en este momento. Por lo que hago saber a la parte demandada el derecho que tiene de señalar bienes para embargo de su propiedad hasta en tanto sean suficientes a garantizar el adeudo por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y lo apercibo de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, y prevengo en el acto de esta diligencia a la parte reo que en dicho domicilio se encuentra para que permita el acceso voluntario a la finca a fin de que la parte actora en uso de su derecho que le confiere el artículo 1392 del Código de Comercio, proceda a señalar bienes para embargo propiedad de las parte demandada, y una vez que el ministro executor los tenga a la vista y se cerciore que, efectivamente, pertenecen a la parte reo los declare legal y formalmente embargados hasta en tanto sea suficiente a garantizar el adeudo y demás prestaciones exigidas en el escrito que se acuerda, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo así, y a petición de la parte actora, se emplearán en su contra los medios de apremio que establece la ley consistentes en el uso de la fuerza pública con rompimiento de cerraduras de las puertas de acceso del inmueble, y en caso de que dichos medios de coacción resultaren ineficaces se procederá ante la contumacia del demandado por el delito de desobediencia; lo anterior acorde a lo establecido en los imperativos 1067 bis del Código de Comercio y 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, por lo que en atención a lo anterior se *solicita señale de su intención bienes para embargo que basten para cubrir la cantidad que se le reclama*, a lo que manifiesta que

no es su deseo señalar en este momento bienes para embargo, por lo que en este acto se le previene para que permita el acceso voluntario a la finca a fin de que la parte actora en el uso del derecho que la ley le concede, proceda a señalar bienes para embargo propiedad de la ahora demandada, quien manifiesta que: que se reserva su derecho para mejor momento. Acto continuo, certifico la entrega de la cédula que contiene el auto de radicación, así como las copias simples de la demanda y demás documentos anexados a la misma debidamente sellados y cotejados por la secretaría del juzgado. Acto continuo, corro traslado de ley a la parte demandada a fin de que dentro del término de 8 ocho días ocurra ante la autoridad a hacer paga llana de la cantidad demandada, así como a oponer las excepciones que tuviere para ello; en el entendido de que la parte demandada deberá ofrecer en su escrito opositor las pruebas de su intención; relacionándolas con los hechos de la demanda y exhibir las documentales en que funde sus excepciones apercibidos que de no hacerlo así, se dejarán de admitir éstas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 1396 del Código de Comercio, en el entendido que al momento de dar contestación a la demanda deberá allegar copia simple o fotostática de su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como su clave única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, o bien manifestar bajo protesta de decir verdad que carece de los dos primeros, porque no está obligado a la inscripción en los padrones correspondientes. Así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que sean de carácter personal se le harán conforma a las reglas de las no personales, es decir mediante su publicación en el Boletín Judicial del Estado. Acto seguido hago entrega del original del instructivo de ley, el cual contiene íntegramente el auto que notifico, así como la copia de la presente acta realizada en este momento al ciudadano Marcelo Ramírez Cavazos, quien dice ser la parte demandada, quien lo recibe de conformidad, por lo que procedo a solicitar la firma en esta diligencia de la parte demandada a lo que manifiesta que: no es su deseo. Realizado lo anterior, procedo a solicitar la firma en esta diligencia a la parte actora, quien la estampa en este momento. Dando por terminada la presente diligencia. Doy fe.


LIC. JUAN JESÚS LÓPEZ ROBLES
EL C. ACTUARIO ADSCRITO A LA UNIDAD DE MEDIOS DE
COMUNICACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

Carlos Saucedo García.

VS.

Marcelo Ramírez Cavazos.

EJECUTIVO MERCANTIL

Expediente número 638/2018

C. JUEZ QUINTO MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Carlos Saucedo García, en mi carácter de parte actora, y, Marcelo Ramírez Cavazos, en mi carácter de demandado, ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que a efecto de terminar el juicio ejecutivo mercantil al rubro indicado, y con fundamento en el artículo 1054 del Código de Comercio, venimos a someter a la aprobación de su Señoría, el convenio que contiene en este escrito, dado que no contiene cláusulas contrarias al derecho ni a la moral, solicitando se le otorgue el carácter de sentencia ejecutoriada.

CONVENIO:

I.-Ambas partes manifiestan que el adeudo materia del presente juicio, que se reclama como suerte principal, asciende a la cantidad de \$43,578.47 cuarenta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.

II.-El señor Marcelo Ramírez Cavazos se obliga a pagar la suma antes referida en la siguiente forma:

a) \$3,578.47 tres mil quinientos setenta y ocho pesos 47/100 M.N.) en el acto de firma de este convenio, cantidad esta que recibe la actora en su entera satisfacción.

b) 4 pagos de \$10,000.00 diez mil pesos 00/100 M.N. semanales, pagaderos en el domicilio de la parte actora, el día lunes de cada semana, en efectivo, a partir del día lunes 11 (once) de junio del 2018.

III. Ambas partes se comprometen y acuerdan la condonación de los intereses convencionales generados del documento exhibido por la parte actora como base de la acción.

IV.- Ambas partes convienen realizar el pago de gastos y costas que cada una de las partes generará por el presente convenio.

V.- Ambas partes convienen en que la falta de cumplimiento de cualquiera de los abonos semanales pactados, dará lugar a que se continúe el procedimiento de ejecución en el estado en que se encuentra este juicio, renunciando el señor Marcelo Ramírez Cavazos, a los derechos que han hecho valer en sus diversos escritos presentados en relación con este juicio.

VI. Ambas partes manifiestan que están debidamente enteradas del alcance y contenido de las cláusulas que anteceden y que no existe vicio alguno, mala fe, no coacción ni violencia que afecte su respectivo consentimiento.

Por lo expuesto,

A USTED, C. Juez, atentamente pedimos se sirva:

Primero. Tener por formulado en los términos de este escrito el convenio de referencia para terminar el presente juicio ejecutivo mercantil.

Segundo. Aprobar el convenio que se ha otorgado decretando que las partes se sujeten al mismo como si se tratase de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de noviembre de 2018



Carlos Saucedo García



Marcelo Ramírez Cavazos.

**Monterrey, Nuevo León, a de 14 catorce de noviembre del año 2018
dos mil dieciocho.**

Visto el estado actual que guardan los autos que integran el expediente judicial número **638/2018** relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil** promovido por Carlos Saucedo García en contra del ciudadano Marcelo Ramírez Cavazos, ante esta Autoridad, y particularmente la diligencia de convenio celebrada en fecha 14 catorce de junio del presente año.

Al efecto, y tomando en consideración el acurdo de voluntades celebrado por las partes ante esta Autoridad y en virtud de que el mismo, no contraviene disposiciones de orden público, ni afecta derechos de terceros, tiene a bien **sancionarlo en sus términos**, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, condenando a las partes contendientes a estar y pasar por él, ahora y en todo tiempo, interponiendo para ello su autoridad y judicial decreto; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1346 y 1347 del Código de Comercio vigente en el país y 613 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, aplicado supletoriamente a la materia Mercantil.

En consecuencia, dese de baja el presente procedimiento como asunto totalmente concluido; ello para los efectos de estadística, debiéndose hacer las anotaciones de rigor en el Libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Así mismo, hágase la devolución de la documentación original acompañada al procedimiento de cuenta, previa copia cotejada y acuse de recibido que de la misma se deje en autos para constancia y efecto legal; ello acorde a lo establecido en el dispositivo 1067 del Código de Comercio vigente en el país.

Notifíquese.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Juez Quinto Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la presencia del Ciudadano Secretario de este Juzgado quien autoriza.- Doy Fe.-

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 6402 del día 14 del mes de noviembre del año 2018.- DOY FE.-

C. SECRETARIO.